UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 471 -2023-UNSCH-R

Ayacucho, 05 JUL 2023

VISTOS:

El Proveído N° 1950-2023-R del Rectorado, la Opinión Legal N° 158-2023-UNSCH/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 050-2023-DIGA-UNSCH de la Dirección General de Administración, el Informe Nº 490-2023-UA-DIGA-UNSCH de la Unidad de Abastecimiento y el Oficio Nº 063-2023-UNSCH-OCI del Órgano de Control Institucional sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección; y

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de mayo de 2023, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga convocó el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica Nº 007-2023-UNSCH-OEC-2 para la contratación de suministro de carne roja y sus derivados para el comedor universitario de la UNSCH 2023;

Que, el 07 de junio de 2023, el órgano encargado de las contrataciones otorgó la buena pro al postor INVERSIONES GANADERAS Y AVICOLAS SEÑOR DE QUINUAPATA E.I.R.L. en el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica Nº 007-2023-UNSCH-OEC-2 para la contratación de suministro de carne roja y sus derivados para el comedor universitario de la UNSCH 2023;

Que, el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece lo siguiente:

Artículo 44º. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 471 -2023-UNSCH-R

Que, de conformidad con el artículo 26°, numeral 26.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Que, el artículo 29°, numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece lo siguiente:

Artículo 29º.- Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, en armonía con el numeral 6.1 de la Directiva Nº 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electronica", aprobada por Resolución Nº 018-2019-OSCE/PRE, al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el listado de bienes y servicios comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área ausuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC;

Que, con Oficio N° 063-2023-UNSCH/OCI, de fecha 15 de junio de 2023, el Órgano de Control Institucional ha remitido el Informe de Orientación de Oficio N° 009-2023-OCI/0198-SOO "Contratación de suministro de carne roja y sus derivados para el comedor universitario de la UNSCH 2023", el cual contiene una (1) situación adversa identificada en la Subasta Inversa Electronica Nº 007-2023-UNSCH-OEC para la "Contratación de suministro de carne roja y sus derivados para el comedor universitario" con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos institucionales;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 471 -2023-UNSCH-R

Que, a través del Informe Nº 490-2023-UA-DIGA-UNSCH, de fecha 26 de junio de 2023, la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración ha solicitado la declaración de nulidad del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica Nº 007-2023-UNSCH-OEC-2 para la contratación de suministro de carne roja y sus derivados para el comedor universitario de la UNSCH 2023, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

Estando a la Opinión Legal Nº 158-2023-UNSCH/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica Nº 007-2023-UNSCH-OEC-2 para la contratación de suministro de carne roja y sus derivados para el comedor universitario de la UNSCH 2023, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- 1677 - RECTOR

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

- 1677 - SEC. GENERAL

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 471 -2023-UNSCH-R

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YWVJ/fph